Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234145010000521 3**
Fecha: **2023-06-09**
TRD: **4145.010.21.1.914.000521**
Rad. Padre: **20234145010000521 3**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

La Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 9 de 1979, la Ley 10 de 1990, la Ley 715 del 2001 artículo 54, la Ley 1523 del 2012, el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 del 2016 numerales 1, 2, 7, 9,10, 16, 18, 23, 27,33 y 34, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el Articulo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, señala: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, define: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) ".

Que en el mismo sentido, la Ley 09 de 1979 y la Ley 100 de 1993, señalan que: corresponde a las direcciones territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expide el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 10 de 1990, por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1, sobre el Servicio Público de Salud, estipula que: "La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley.(...) ".

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 54 señala: "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un Sistema de referencia y contrareferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y Oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud. (...) "

Que esta misma Ley, faculta a la Secretaría de Salud del Distrito Especial Santiago de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

Cali, a través de las Unidades Ejecutoras de Salud Ambiental (U.E.S.A), a realizar actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, como lo establece la resolución 1229 de 2013 a (de) del Ministerio de Salud y Protección Social Sobre los Objetos (sujetos) de interés sanitario.

Que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, que compila el Decreto 3518 de 2006, el cual, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, para la provisión por las IPS, en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos Interés en Salud Pública que afecten o puedan afectar la salud de la población, que debe ser entregada según sea requerida por la Secretaria de Salud; señala las funciones de las Direcciones: Departamentales y Distritales de Salud, en relación con el sistema enunciado y determina que para garantizar el desarrollo y operación sostenida y coordinada del mismo, la Nación y las direcciones territoriales de salud en sus áreas de jurisdicción, deberán organizar la Red de Vigilancia en Salud Pública, integrando a las entidades que de acuerdo con los modelos de vigilancia, tienen competencia u obligaciones en el sistema.

Que conforme a lo establecido los Artículos: 2.5.3.10.1 y 2.5.3.10.2 del señalado Decreto 780 de 2016, el cual establece regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico, se emiten las disposiciones que se aplicarán a los prestadores de servicios de salud, a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos.

Que la Ley 1122 del 2007 Articulo 34 Literal C, atribuye al INVIMA la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la cuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 12-29 del 2013 Artículo 18, Las entidades Territoriales de Salud del orden Departamental y Distrital, de conformidad con las competencias y funciones establecidas por las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001 y los Decretos 3518 de 2006 y 2323 de 2006, facultan las actividades en relación con el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario.

Que en virtud a lo dispuesto en la Resolución 1220 del 2010 del Ministerio de la Protección Social, se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (C.R.U.E), en concordancia con la Resolución 0926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Señor Alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto 4112.010.20.0074 de 2018, para garantizar el desarrollo y operación del sistema de emergencias Médicas – S.E.M y establecer las condiciones y requisitos para la organización operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, emergencias y Desastres— C.R.U.E de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

Que la Ley 1523 de 2012 por la cual, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 2, De la responsabilidad: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que la Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015 establece en el artículo 2, que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que la Vigilancia en Salud Pública (V.S.P) detecta, identifica y recolecta información que permite el análisis y comprensión de las situaciones en salud definidas como prioritarias para el país; las cuales, están soportadas en la normatividad vigente que define las responsabilidades de cada uno de los actores del sistema. Las autoridades sanitarias, con base en la información generada por la vigilancia en salud pública, formularán las recomendaciones científicas y técnicas que los responsables de la vigilancia y control epidemiológico deben aplicar para la prevención y control de los problemas de salud de la población.

Que el dengue es una enfermedad que afecta potencialmente a todos los seres humanos y que puede afectar diferentes órganos y llevar a la muerte, especialmente en las edades extremas niños menores y adultos mayores de 60 años.

Que el vector que trasmite el dengue es el Aedes Aegypti, que es un zancudo que se caracteriza por vivir debajo de los 2000 mts de altimetría principalmente y en zonas tropicales, y que es vector principal del dengue que prolifera en charcas y aguas estancadas y el Distrito Especial de Santiago de Cali está en un promedio de 1000 mts de altura.

Que los factores de prevención del dengue son bien conocidos por la Salud Publica y permite tomar medidas de control.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la Circular Conjunta 002 de enero 3 de 2023, donde reza: "*El subprograma de arbovirosis, y el dengue como su evento trazador, constituyen una de las prioridades de salud pública en el territorio nacional, dado su patrón de transmisión endémica en cerca de 826 municipios del país con presencia del vector Aedes aegypti, así como la circulación simultánea de los cuatro serotipos del virus y una dinámica de presentación de ciclos epidémicos cada tres años (2010, 2013, 2016 y 2019), por lo que se prevé para finales del 2022 e inicio del 2023, el ingreso a una nueva fase epidémica por este evento de interés en salud pública.*

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

Desde el segundo semestre de 2021 se ha registrado un incremento de casos de dengue con mayor afectación en la región Caribe y expandiéndose a otros territorios, lo que ubica al país en situación de alerta desde mediados de abril de 2022. De igual forma se ha identificado un aumento en la proporción de casos de dengue con signos de alarma y dengue grave; este último con una representación del 12,0 % de la morbilidad entre la semana epidemiológica 01 a la semana 35 de 2022, superando el promedio de los últimos siete años el cual fue del 1,2% (2015 -2021). .

Así mismo, se ha reportado desde el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en sus boletines de seguimiento al ciclo ENOS de 2022, que es probable que las condiciones del fenómeno de la Niña continúen durante diciembre de 2022 y febrero de 2023, lo que incide en el incremento de condiciones que favorecen el crecimiento de criaderos potenciales del vector Aedes aegypti y, así mismo, la magnitud de casos en las regiones endémicas más afectadas por estos fenómenos ambientales. En este sentido, debe activarse una respuesta integral, oportuna y eficiente para reducir la morbilidad y mortalidad por esta causa. Así, este Ministerio en ejercicio de sus funciones, como órgano rector del Sector Salud y de Protección Social, encargado de la dirección, orientación y conducción del Sistema de Salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011 y el Instituto Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con el Decreto Ley 4109 de 2011", donde se impartieron instrucciones a las secretarias Municipales, Distritales y Departamentales de todo el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a través de la circular Externa 013 del 30 de mayo de 2023 instrucciones para la organización y respuesta por el control de dengue en Colombia, donde en forma particular señalo: "*El dengue es un problema de salud pública que afecta a gran parte de la población colombiana, esta enfermedad. presenta picos epidémicos cada tres a cuatro años con diferente intensidad y los factores asociados a estos brotes son variados, siendo particularmente críticos los relacionados con el manejo del agua y los residuos en los hogares, los que generan reservorios y criaderos del mosquito transmisor de la enfermedad. Para el presente año, aproximadamente el 68.4% de los habitantes (35.685.062 personas) residen en municipios con riesgo de presentar casos de dengue.*

En lo corrido del 2023 y hasta la semana epidemiológica 18, corte 6 de mayo, se han registrado en el Sistema Nacional de Vigilancia — SIVIGILA, 34.985 casos de dengue y 465 casos de dengue grave, identificando un aumento superior al 100 % con respecto al mismo periodo de los años 2017, 2018, 2021 y 2022. A corte de la semana 18, el 60,0 % de los casos han ocurrido en menores de 18 años y se reportan 206 municipios en situación de brote y 112 en alerta.

Así mismo, se ha reportado desde el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en sus boletines de seguimiento al ciclo ENOS de marzo de 2023, que de acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el fenómeno de la Niña tiene un 90% de probabilidad de evolucionar a una fase neutral entre marzo y mayo, mientras que entre junio y agosto se incrementa la probabilidad de que inicie la fase del fenómeno de El Niño, con una probabilidad del 50%. La llegada de "el Niño", incide en el incremento de condiciones que favorecen el crecimiento de criaderos potenciales del vector Aedes aegypti en áreas, debido a que, por la disminución en las precipitaciones, se disminuyen los caudales de los ríos que abastecen de agua a las comunidades, generando en las comunidades una mayor necesidad de almacenamiento de agua y de esta manera, incrementando el riesgo de presentación de casos en las regiones endémicas más afectadas por este fenómeno.

Así, este Ministerio en ejercicio de sus funciones, como órgano rector del Sector Salud y de Protección Social, encargado de la dirección, orientación y conducción del Sistema de Salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud conforme con lo

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

dispuesto en el Decreto 1080 de 2021 y el Instituto Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con el Decreto Ley 4109 de 2011, consideran necesario impartir las siguientes instrucciones encaminadas a la elaboración e implementación de los planes de contingencia para el control de dengue en Colombia; plan que debe estar orientado a controlar la morbilidad y evitar la mortalidad por dengue en las entidades territoriales del país."

Que las condiciones actuales climático-atmosféricas presentadas por algunas entidades como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) consideradas en el seno del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Santiago de Cali, concluyó que actualmente vivimos un proceso de transición después de 4 años de haberse presentado el fenómeno de la Niña al fenómeno del Niño; situación que técnicamente propiciaría riesgos como el incremento del dengue a nivel nacional y particularmente en el ciudad de Santiago de Cali (reunión del 18 de Mayo de 2023 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo).

Que actualmente en el distrito de Santiago de Cali, se tiene un registro de 1901 casos, de los cuales 655 han sido registrados con signos de alarma y 22 con dengue grave, 328 son menores de 14 años, lo cual es superior al parámetro establecido en años anteriores sin superarse el canal endémico y cero (0) casos de mortalidad por dengue.

Que actualmente en la ciudad de Cali existe una política y un programa bien orientado siguiendo todos los parámetros establecidos a nivel nacional y por la ortodoxa científica de la Salud Publica.

Que existe la decisión del gobierno distrital de maximizar las actividades orientadas a la prevención y minimizar al máximo posible los efectos sobre los indicadores de morbimortalidad por dengue en la ciudad.

Que se hace necesario garantizar el funcionamiento de la Red Hospitalaria de Urgencias; la cual, integra todos los niveles de atención en salud de Santiago de Cali y del Departamento del Valle del Cauca, con el nodo central constituido por el (Centro Regulador de Urgencias y Emergencias) C.R.U.E de Santiago de Cali y Centro Regulador de Urgencias del Departamento del Valle, con el objeto de regular la referencia y contra -referencia de pacientes, entre los diferentes niveles de atención, en situaciones de urgencias, emergencia o desastre garantizando la optimización de la atención y eficiencia del sistema.

Que es prudente y oportuno considerar la orientación del Ministerio de Salud y protección social en cuanto a las cinco líneas estratégicas del plan de contingencia señalado por el Ministerio: 1.Gestion integral de la contingencia 2. Intensificación de la vigilancia en salud publica 3. Promoción de la Salud y Prevención primaria de la Transmisión 4. Manejo integral de Casos 5. Comunicación del riesgo y comunicación para la salud.

Que se hace necesario declarar la ALERTA AMARILLA en Santiago de Cali en el Sector

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

Salud; lo cual incluye: entidades públicas y privadas que presten atención de servicios de urgencias en los diferentes niveles: Hospitalario, Clínicas, Centros y Puestos de Salud, entidades que presten el servicio de traslado de pacientes, Bancos de sangre, grupos de epidemiología de las diferentes ESES e IPS y el Grupo de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población caleña y/o visitante con eficiencia y oportunidad en el Distrito.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Declárese en Santiago de Cali, la ALERTA AMARILLA en Salud en toda la Red Hospitalaria, Pública y Privada, desde las 18:00 horas del día 9 de Junio del 2023 hasta que se considere que las condiciones actuales han desaparecido.

Artículo segundo: a través de esta alerta amarilla se conforma un Comité permanente para el seguimiento, prevención, capacitación y difusión de medidas orientadas a minimizar el impacto de dengue en la ciudad; el cual estará conformado por: La Secretaria de Despacho de salud, la Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, la Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud, Responsables de los subgrupo de: Enfermedades Transmitidas por Vectores, Comunicaciones , Grupo de Vigilancia y Demografía en Salud Pública, Grupo Integral de Salud ambiental , , Subgrupo de Participación Social , Subgrupo de Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Atención de Desastres en Salud, responsable Primera infancia, Epidemiólogos de los diferentes Subgrupos de salud pública, , Jefe de unidad de apoyo a la gestión, Centro Regulador de Urgencias Distrital, de la secretaria distrital y los invitados que se consideren para cada reunión, según el orden y priorización del día. Incluyendo particularmente la Secretaria de Educación considerándose que agrupan población vulnerable.

Artículo tercero: El comité Permanente se reunirá al menos una vez a la semana para hacer el seguimiento de casos sobre el dengue y se definirá un responsable coordinador de las reuniones semanales.

Artículo cuarto: Crear un archivo o una carpeta en la plataforma Google Drive donde todos los funcionarios de la Secretaria registren las acciones y actividades que va desarrollando cada grupo.

Artículo quinto: Adelantar actividades de inspección y vigilancia y control en todas las

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

IPS públicas y privadas de la ciudad orientadas a garantizar el cumplimiento normativo sobre el dengue.

Artículo sexto: Invitar a todas las entidades que prestan servicios de salud; así como empresas dedicadas al transporte de pacientes y entidades educativas de todo el sector salud para que su personal profesional y estudiantil se capacite en el programa dengue a través del programa ofrecido en forma gratuita por la OPS y se analice y estudie el marco protocolario establecido por el Instituto Nacional de Salud.

1. https://www.campusvirtualsp.org/es/curso/diagnostico-y-manejo-clinico-del-dengue-2020
2. https://www.paho.org/es/eventos/18vo-curso-internacional-dengue-otros-arbovirus-emergentes

Artículo séptimo: Exigir el reporte de todos los casos de dengue y dengue grave a todas las IPS de la ciudad para afianzar la vigilancia Epidemiológica de la ciudad a través del SIVIGILA. (Sistema de Vigilancia en Salud Pública).

Artículo octavo: Solicitar a todas las direcciones científicas, direcciones médicas de las IPS de la ciudad, así como a las direcciones de educación médica de las facultades de salud la verificación del cumplimiento y conocimiento de los protocolos y normatividades actuales para la atención y manejo del dengue, la enseñanza de su conocimiento y su promoción y prevención.

Artículo noveno: Como consecuencia de la ALERTA AMARILLA todas las Instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas, deberán durante la declaratoria:

1. Elaborar, socializar e implementar los planes de Contingencia diseñados en cada Institución para este periodo en particular.

2. Articular acciones orientadas para prestar la atención inicial de urgencias en caso de que una persona resulte afectada por Dengue, articulando la EPS a la cual este afiliado el paciente y el régimen de seguridad social al cual pertenezca.

3. Garantizar la articulación de los equipos médicos de los servicios de urgencias con los servicios de traslado de pacientes y de suministros e insumos médico-quirúrgicos, así como el sistema de comunicación e informática en particular en sus redes de atención.

4. Actualizar la cadena de mando, de acuerdo a la información previamente suministrada a las Secretarías de Salud, teniendo en cuenta los periodos de vacaciones, tiempos suplementarios de reposición del personal de los servicios de salud y administrativo, incapacidades, entre otros y suministrar la

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

información de cualquier cambio a las autoridades de salud.

5. Actualizar la cadena de llamado en cada servicio de las diferentes IPS y al menos en dos puntos de enlace de la misma con la cadena de mando central de la Institución.

6. Garantizar la permanencia y disponibilidad del personal clave para la atención de los diferentes servicios; considerar el personal crítico y establecer una alternativa de reemplazo alterno en caso de incapacidad laboral.

7. Los diferentes bancos de sangre de la ciudad deben revisar su cadena de llamado interna y verificar permanentemente su stock para garantizar un volumen de respuesta de acuerdo a una potencial demanda de los diferentes tipos de sangre. Se les solicita realizar el reporte de stock de hemocomponentes a través de la plataforma SIHEVI.

8. La Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, podrá disponer de un equipo permanente en cualquier momento para verificar el estado y condiciones de los planes de contingencia.

9. Todas las IPS del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán garantizar el reporte de la disponibilidad de camas, disponibilidad de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios, bancos de sangre y condiciones generales de los servicios conforme al link dispuesto para ello, por parte de la Secretaria de Salud de Santiago de Cali.

 https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/capacidad_instalada_ocupacion.aspx, en el mismo encontrará el manual de apoyo para realizar el registro. Dicho Link debe ser diligenciado de carácter obligatorio a diario, antes de las 7am y antes de las 7pm.

10. Reportar a través del CRUE Distrital, aquellas situaciones que afecten directamente la prestación de servicios de salud de internación, tales como la sobreocupación de los servicios que permita activar las estrategias de apoyo.

11. Actualizar la lista de teléfonos de los "Stake Holders" (entidades relacionadas interna y externamente para atender una emergencia) de la entidad (personal interno y entidades), en particular los servicios de urgencias de las IPS, E.A.P.B (especialmente centrales de referencia) y las empresas que prestan servicios de traslado asistencial de pacientes deben tener a mano los diferentes canales de comunicación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias C.R.U.E. de Santiago de Cali, Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE 123, línea 125, línea fija 4865555 opción 3 mensajes Vía

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

WhatsApp a los móviles 3174303331 o 3004033490; la aplicación sello 300 4033490, la Línea del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), Distrital: 3185657879, Aplicación AmbulApp y CRUE Departamental, 3104684009, 310468007, 6026206820.

12. La IPS debe dar a conocer la ruta de atención al Centro Regulador de Urgencias CRUE, definiendo un enlace telefónico para agilizar el proceso.

13. Verificar las condiciones del sistema de referencia y contra referencia hospitalaria; incluyendo las especialidades con las cuales cuentan, su disponibilidad de camas (por especialidad), Unidad de cuidados intensivos UCI, Unidad de Cuidados intermedios UCIM, disponibilidad de hemoderivados y la red de ambulancias.

14. Definir las zonas de expansión hospitalaria para la atención de la población ante una mayor demanda del servicio, asociada a la potencial materialización de algún evento homólogo (Emergencia Paralela) durante este periodo. Considerar en la zona de expansión el personal de salud, equipos e insumos necesarios.

15. Reportar de forma inmediata al C.RU.E distrital los casos de pacientes de los eventos que impliquen vigilancia epidemiológica priorizando Dengue.

16. Articular el talento humano de los servicios de salud de urgencias con las centrales de referencia de las diferentes EAPB, los servicios de traslado de pacientes y de proveedores de suministros e insumos médico-quirúrgicos.

17. Las IPS deben suministrar contacto efectivo y permanente para la obtención de información oportuna al *Equipo de Respuesta Inmediata -ERI y* a los referentes de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali que requieran acceso a historias clínicas e información pertinente en la investigación epidemiológica del paciente y de su seguimiento.

18. Las IPS con servicios de urgencias deben realizar el reporte de los eventos de interés en salud pública -EISP priorizados atendidos, en forma inmediata en el SIVIGILA 4.0, a través de la ficha de notificación del evento correspondiente; para así tener la información en tiempo real y poder iniciar las acciones de investigación epidemiológica de campo.

19. Las IPS debe garantizar los medicamentos, insumos y dispositivos necesarios para la atención de pacientes para la atención de las urgencias y/o emergencias que se puedan ocasionar en el evento.

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

20. Disponer de estrategias para la gestión individual del riesgo de la población a su cargo, de forma periódica y permanentemente, mediante actividades de educación en salud como:

 - La prevención del dengue,
 - El diseño, producción y distribución de material educativo sobre el cuidado de la salud y las medidas preventivas.
 - El fomento de los métodos de barrera, uso de repelentes, entre otros, para evitar el contacto hombre-insecto, identificación de signos y síntomas del dengue,
 - riesgos de la automedicación, evitar el uso de AINES y otros medicamentos vía oral o en inyección,
 - manejo de líquidos en el hogar,
 - signos de alarma, rutas de atención,

 "En el caso de lactantes mantener la lactancia".

21. Las IPS debe garantizar la existencia de jabón o alcohol glicerinado en todos los baños y entradas de la Institución, al igual que toallas desechables y bolsas plásticas distintivas para su disposición, que garanticen la orientación hacia desechos hospitalarios.

22. Coordinar con las empresas de residuos hospitalarios la frecuencia de la Recolección y activación de planes de emergencia cuando se requiera.

23. Cumplir estrictamente con las normas de bioseguridad orientadas a la prevención de acuerdo a las normas higiénicas sanitarias de salud ocupacional actuales.

24. Desde la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali se fortalecerán las acciones del Inspección vigilancia y control (I.V.C), además de la Información Educación y comunicación (IEC) en lo relacionado con el Dengue.

25. Evocar a la comunidad para en caso de presentar síntomas como Cefalea, fiebre, malestar general o sangrados, asistir a su IPS y consultar con el médico de cabecera evitando que personas sin formación orienten la atención. En particular los menores de catorce años que corresponden al alto riesgo detectado por el Ministerio de Salud y protección social que al igual que a los pacientes con alto riesgo o signos de alarma debe garantizarse la Calidad de la atención.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000521
(09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI Y DEMÁS COMPONENTES DEL SISTEMA, POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE.

Articulo Decimo: Por indicación específica del Ministerio de Salud y protección social, se exhorta a todas las entidades a verificar los indicadores establecidos a nivel nacional para los planes de contingencia, la atención y la evolución de la emergencia a nivel nacional en cada nivel. Circular conjunta externa 013 del 30 de mayo de 2023.
Link:
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20Conjunta%20Externa%20No.13%20de%202023.pdf

Artículo Decimo primero: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta que las condiciones epidemiológicas disminuyan de acuerdo con la evolución epidemiológica que se presente en el Distrito Especial de Santiago de Cali en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023).

LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Guillermo Velasco Echeverry.-Profesional Especializado
Elaboró: Paola Andrea Ramírez Aponte-Contratista.
Revisó: Yanet Vélez Jaramillo - Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios
Doris Stella Tejeda Puentes – Subsecretaria de Promoción y Producción Social de la Salud
Tito Alfredo Bravo Pérez. Director Local de Salud. Responsable Grupo de Gestión Integral de Salud Ambiental.
Olga Lucia Cuellar Mejia. Responsable Programa ETV.
Jorge Alirio Holguín. Responsable primera infancia.